№ 34-4m.

PODER LEGISLATIVO
BIBLIOTECA

1908

251329

En Montevideo, á los siete días del mes de Marzo de mil novecientos ocho, siendo las cuatro y treinta pasado meridiano, se reunieron en la Sala de Sesiones los Señores Diputados Juan Pedro Castro, Martín Aguirre, Emeliano Rodríguez Saneta, Julio Muró (hijo), Gregorio L. Rodríguez, Adolfo H. Pérez Olave, Rosalío Rodríguez, Julio Mª Sosa, Manuel Herrero y Espinosa, Juan José Amézaga, Eugenio L. Lagarmilla y Pedro Manini Ríos, designados para componer la Comisión extraordinaria encargada de estudiar la reforma de la Constitución de la República, conjuntamente con los Señores Manuel B. Otero, José Enrique Rodó y Carlos Roxlo que no concurrieron.= Una vez que el Doctor Antonio Mª Rodríguez en su carácter de Presidente de la H. Cámara declaró instalada la Comisión y la invitó á designar un Presidente y Secretario, el Doctor Pérez Olave propuso para el primer cargo al Doctor Juan Pedro Castro, siendo esta designación aceptada por los presentes.= El mismo Señor Pérez Olave propuso que, en atención al número extraordinario de la Comisión, se designara un Vice-Presidente y dos Secretarios, proponiendo para el primer cargo al Doctor Manuel Herrero y Espinosa y para los segundos á los Doctores Eugenio L. Lagarmilla y Pedro Manini Ríos, proposiciones que también fueron aceptadas por los presentes.= Después de un prolongado cambio de ideas en el que tomaron parte todos los miembros asistentes acerca del procedimiento que debía regir los primeros actos de la reforma Constitucional, y á que debía sugetarse el funcionamiento interno de la Comisión, se resolvió lo siguiente: Que la Mesa de la Comisión formularía un proyecto para ser presentado á la Cá-

Cámara, en virtud del cual se abriría un plazo para que los Señores Diputados presentaran los proyectos de reforma de la Constitución que estimaren convenientes. = Que la Comisión comenzaría sus estudios una vez vencido dicho plazo. = Que cuando la Comisión comenzara á deliberar sobre la reforma Constitucional, se tomarían actas taquigráficas. = Que la Secretaría levantara acta de cada sesión. = Que con acuerdo de la Presidencia de la H. Cámara, se mandaran imprimir los proyectos de Constitución ya formulados así como los demás estudios que se consideraran ilustrativos. = No siendo para más el acto se levantó á las cinco y treinta minutos pasado meridiem.

Juan P. Castro
Pte

Eug. Lagarmilla
Sr.

Pedro Manini Ríos
-Sec-

En Montevideo á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho, y con asistencia de los Señores Juan P. Castro, Antonio Mª Rodriguez, Gregorio R. Rodriguez, Juan J. Amézaga, Manuel B. Otero, Aureliano Rodriguez Larreta, Manuel Herrero y Espinosa, Julio Mª Sosa, Adolfo H. Pérez Olave, Eugenio Lagarmilla y Pedro Manini Ríos, se reunió la Comisión en el Salón de Sesiones de la H. Cámara, bajo la presidencia del primero de los nombrados. = Se dió cuenta del Proyecto formulado por la Mesa, estableciendo el procedimiento á seguirse en el estudio de la revisión de la Constitución, quedando aprobado despues de un cambio de ideas en la siguiente forma, en que será elevado á la consideración de la Cámara: =

Proyecto de Resolución - Artº 1º - Toda reforma, variación ó adición á la Constitución deberá ser presentada en Cámara, acompañada de sus fundamentos, y pasará, sin necesidad de ser apoyada, á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional. = Tanto las reformas como sus fundamentos se presentarán,

necesariamente, por escrito. = Art.º 2.º Los Representantes podrán presentar los proyectos sobre reforma de la Constitución, durante todo el primer período ordinario de la Actual Legislatura. = Art.º 3.º La Comisión de Reforma Constitucional, una vez que hubiere estudiado las enmiendas propuestas por los Representantes, de acuerdo con los Artículos anteriores, formulará el proyecto de reforma de la Constitución, que ha de ser sometido á la discusión de la Cámara. = Este proyecto y el dictámen respectivo deberán ser presentados á la apertura del Segundo período Ordinario. = Art.º 4.º Impreso y repartido el proyecto de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se pondrá en discusión particular, y una vez discutido, se entenderán aceptadas aquellas reformas, variaciones ó adiciones que hubieran sido apoyadas por la tercera parte del total de los miembros de la Cámara, = Igualmente se reputarán aceptados los proyectos sustitutivos que, sobre los puntos que han sido objeto de estudio por parte de la Comisión, propusieran los Representantes, en el curso del debate, siempre que fueran apoyados por el número de miembros que se indican en el inciso anterior. = Art.º 5.º Las reformas aceptadas por la Cámara serán remitidas al Senado. = Art.º 6.º Las reformas, variaciones ó adiciones que tuvieran origen en el Senado y las que éste devolviera á la Cámara con modificaciones, pasarán á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional, y una vez informadas por ésta, serán discutidas y apoyadas de Conformidad con el Art.º 4.º, y aquellas que obtuvieran el número de apoyados allí exijidos se reservarán para someterlas á la consideración de la 24.ª Legislatura, sin perjuicio de publicarlas y comunicarlas al Poder Ejecutivo. = Sala de la Comisión Marzo 16 de 1908. = No habiendo para más se levantó el acto á las seis p. m.

Manl. Herrera y Reyes

Cruz y Zagarzazu

Pedro N. Arocena

Zz

En Montevideo á diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho reunidos en el salon de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes los Señores diputados Herrero y Espinosa, Rodriguez (Dn Gregorio), Rodriguez Larreta, Rodríguez (Dn Rosalio), Rodó, Pérez Olave, Sosa y Lagarmilla, miembros de la Comisión de Reforma Constitucional, el Dor Herrero y Espinosa - vice presidente, ocupó la presidencia por ausencia del titular y declaró abierta la sesión á las cuatro y cuarenta minutos p.m. = Por no estár pronta el acta de la sesión anterior no pudo darse lectura de ella. = El Señor Presidente expresó que el motivo de la reunión era el cambiar ideas respecto al método á seguir para el estudio que la Cámara había encomendado á la Comisión. = El Señor Rodó presenta el siguiente proyecto que funda brevemente y al que da el caracter de previo: Proyecto de Resolución = 1º La Comisión de Reforma Constitucional informará á la Honorable Cámara de Representantes en el sentido de que la actual Legislatura se limite á proponer á la venidera la modificación de los artículos referentes á los procedimientos de reforma de la Constitución. = 2º - Aconsejará dicha modificación en la siguiente forma: a) Que el artículo 152 diga solo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución"; suprimiéndose las palabras restantes. = b) Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes: Artículo 153 - Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la prévia declaración de la conveniencia nacional de esa reforma, por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas. = Artículo 154 - Inmediatamente de sancionada la declaración á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención Nacional encargada de revisar la Constitución. = Artículo 155 - Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional = Artículo 156 - El número de

convencionales se fijará á razón de uno por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo Senador.= Artículo 157= La Convención dará cumplimiento á sus tareas dentro del término de seis meses, á contar desde su instalación.= Artículo 158- Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma hasta pasados seis años.= Montevideo, Octubre de 1908 .- José Enrique Rodó.= Después de un cambio de ideas se resuelve mandar publicar el proyecto del Señor Rodó y citar nuevamente á la Comisión á efecto de discutirlo= No siendo para más el acto se levantó la sesión á las cinco p.m.=

Manl. Herrera y Esp.

Eug. Zubiaurre

Pedro Cumplido

-sec-

En Montevideo á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos ocho reunidos en el salón de sesiones de la H. Cámara de Representantes los Señores diputados Herrero y Espinosa, Sosa, Rodríguez Larreta, Rodríguez (Dr Gregorio L.), Rocco, Martínez, Muró, Rodríguez (Dr Rosalío), Ameseaga, Rodó, Oneto y Viana, Pérez Olave, Lagarmendia y Mannini Ríos. Con licencia el Sr Castro. El Dr Herrero y Espinosa - vice presidente, ocupó la presidencia por ausencia del titular y declaró abierta la sesión á las cuatro y treinta minutos pasado meridiano.= Aprobadas las actas de las reuniones anteriores se dió lectura del proyecto del Sr Rodó inserto en el acta precedente.= Declarado en dis-

sión hicieron uso de la palabra los siguientes señores: Señor Sosa.= Yo no estoy de acuerdo ni con la forma, ni con el fondo, ni con el carácter previo y excluzivo de la enmienda formulada por el Señor Rodó.
Empezaré por decir que el espíritu de la legislatura anterior, que declaró de interés nacional la reforma de la Constitución, no era el de concretar ésta á los procedimientos para hacer bajo otro régimen la reforma. El mismo Senador Graviero al fundar su moción inicial, declaró que solo se proponia provocar la reforma dentro de los propios procedimientos establecidos por la Constitución actual. Lo mismo ha pensado la presente legislatura, desde que, en nuestra Cámara todas las enmiendas propuestas, á nuestro estudio, se refieren á diversos capítulos de fondo de la Constitución. El propósito, pues, ha sido ir directamente á la reforma de nuestro Código Político dentro de las reglas que el mismo establece.
A mi juicio, la Comisión debe informar todas las enmiendas que tiene á estudio. No puede dar, no debe dar, preferencia exclusiva á la moción del Sr Rodó. Las Cámaras mismas no van á decidir ni sancionar nada. Con solo el tercio de apoyados, facilmente obtenibles, se conservarán para la legislatura venidera algunas de las enmiendas ya presentadas, de verdadera urgencia y de verdadera utilidad institucional. Para hacer triunfar exclusivamente la moción del Sr Rodó sería necesario que más de dos tercios de votos de las Cámaras la apoyaran también

en forma exclusiva. Y esto no vá á suceder, dado el espíritu que informa la decición de esta legislatura de ir á una reforma de fondo de la Constitución de la República. La enmienda del Señor Rodó, pues, debe seguir los trámites de las demás, como de una de las tantas modificaciones que se propondrán para la nueva Constitución revisada, á la legislatura venidera, que es realmente la constituyente.

En cuanto á la cuestión de fondo, sería falsear el espíritu de nuestra Constitución modificar los procedimientos que ella misma establece para ser reformada. En una nueva Constitución podrán corregirse ó reglamentarse los procedimientos de la manera que mejor se considere; pero en la reforma de la Constitución actual, hasta por respeto á nuestros Constituyentes, hasta por respeto á sus intenciones y propósitos, hasta por respeto á la unidad de su obra, no debemos concretarnos sólo á modificar las reglas que ellos trazaron para la reforma y hacer luego ésta reforma por medio de procedimientos y órganos agenos á las instituciones que Ellos consagraron.

Por lo demás, yo creo que los Constituyentes demostraron la mayor clarovidencia y la mayor previsión en los procedimientos reformistas y que, aprovada con carácter previo y exclusivo, la moción del Sr Rodó, borramos ó suprimimos de una plumada todas las garantías que ellos patrióticamente establecieron contra reformas repentistas ó inconsultas.

La fórmula del Sr Rodó entraña graves peligros para el interés público y para las

instituciones fundamentales del país. De legar el poder constituyente en una convención única que duraría seis meses en sus funciones y que en ese término, cada tantos años, porque el plazo que medie entre una y otra no significa ninguna garantía, es sumamente peligroso. Esa convención, sin control, sin ponderación ulterior, podrá transformar, rehacer, destruir ó hacer una Constitución, bajo la influencia de factores políticos del momento, talvés, posiblemente, contrarios á los propósitos patrióticos de una reforma propicia al interés nacional. Es librar al azar de una sola asamblea la suerte de la Constitución, sin la garantía de reflexión, por lo menos, que ofrecen las tres legislaturas sucesivas y que hace imposible la realización de ambiciones personalísimas ó subversivas. No es argumento el de las influencias políticas que se ejercen en la elección de autoridades legislativas, pues si en un momento dado el interés de gobernantes poco escrupulosos auspiciara una reforma que les sea conveniente, ejercerían las mismas influencias en las elecciones de convencionales. En cambio, con las tres legislaturas sucesivas ó con otra forma equivalente, ningún interés personal prosperaría, en razón de las mismas dificultades del tiempo que el régimen actual entraña y que ha evitado muchas veces en nuestra vida internacional muchos peligros de funesto personalismo.

Debo advertir así mismo, en apoyo de mis opiniones y como comprobación de la verdad

dera interpretación que debe darse al espíritu de nuestros Constituyentes, que ya en diversas ocasiones se han hecho en nuestro Parlamento tentativas análogas á la que ahora nos ocupa. Declarada de interés nacional la reforma de la Constitución en 1878, en 1880 se presentó una fórmula de enmienda análoga á la del Sr Rodó, siendo rechazada en 1882. Declarada luego, otra vez, por moción del Dr Herrero y Espinosa, en 1888, la necesidad de la reforma Constitucional, el Dr Antonio Mª Rodrigues, presentó también una fórmula que, salvo sus detalles reglamentarios, es idéntica á la del Sr Rodó. Y si bien la Cámara y el Senado en 1892 y en 1893, la aprobaron con un tercio de votos, en la legislatura siguiente, el Senado (1894) la rechazó, después de un debate muy interesante.
Y yo deseo leer aquí algunas de las opiniones que entonces se vertieron, para completar y precisar más las ideas que yo profeso y acabo de manifestar.
La Comisión de Legislación informante en el proyecto de enmienda, - compuesta por los Doctores Carlos Mª Ramirez, Eduardo Chucarro y Alcides Montero (este último en disconformidad) decía, á propósito de la enmienda Rodrigues, idéntica á la del Sr Rodó:
"Optar por este último extremo (el de uno dificar solamente el procedimiento para la reforma), sería á nuestro juicio destruir con un radicalismo imprudente todos nuestros precedentes constitucionales y dejar sin base de estabilidad las instituciones fundamentales del país. En ninguna de las constituciones republicanas del nuevo mun-

do, ni aún en la de aquellos Estados de la Unión Americana que se distinguen por la estrema aplicación de los principios democráticos, se ha simplificado y facilitado el procedimiento de la reforma constitucional hasta el punto que lo hacen las enmiendas proyectadas en la legislatura anterior; y bien se deja ver que tal rapidez y tal amplitud de resortes para transformar en todo momento la estructura de la constitución sólo dejaría de ofrecer gravísimos peligros en un pueblo donde la ilustración general, la sólida organización de los partidos, la moralidad de las costumbres públicas y el arraigo de los hábitos conservadores asegurasen el predominio permanente de la voluntad nacional y del buen sentido político."

Aconsejaba luego el rechazo para que se dejara incolumne la Constitución de 1830, "á fin de que ella pueda ser reformada como lo indique el interés nacional con el concurso de tres legislaturas sucesivas donde se refleje la opinión reflexiva y persistente del país."

Por su parte el Sr Francisco Bauzá, apoyando el informe de la Comisión, después de decir que era partidario de que la Constitución se reformara en varios puntos, agregaba: "Una cosa es reformar la Constitución dentro de la práctica establecida por ella misma y otra es violarla á título de reformarla de un modo más lato. Según mi modo de encarar el caso en cuestión el proyecto de la Cámara de Representantes

que estamos discutiendo es una violación clara y flagrante de la Constitución de la República. Desde luego nuestra Constitución ha establecido de un modo formal que su reforma no puede iniciarse ni puede salir del Cuerpo Legislativo. Es necesario que aquí adentro se inicie la reforma de la Constitución y que aquí adentro se llegue á sus últimos resultados, aún cuando se tratara de cambiar la forma de gobierno para cuyo trámite fundamental precisaría convocarse no una convención revolucionaria y sin precedentes de origen, sinó una asamblea elegida por los trámites regulares, como se eligen las Asambleas ordinarias y sin más diferencia con ellas que la duplicación de su personal y los poderes.

"Ahora bien: las bases presentadas por la Cámara de Representantes empiezan por violar ese precepto tutelar y establece que la Constitución de la República será entregada á una Convención Nacional agena al Cuerpo Legislativo, cuya convención podrá hacer de la Constitución lo que le parezca ó podrá hacer una constitución nueva....

"De manera pues, que aquí no se trata de discutir un proyecto de ley encaminado á cumplir un precepto constitucional, sinó una innovación revolucionaria destinada á cambiar no sabemos en qué forma el orden de nuestras instituciones fundamentales.

"Fuí yo Diputado á una de las asambleas donde se inició la reforma sobre idénticos fundamentos á los que ahora impugno y sostengo ante la Cámara de Representan-

tes fué rechazada esa monstruosidad con razones fundamentales que pueden consultarse en nuestros anales parlamentarios, y fué rechazada porque es una doctrina revolucionaria y subversiva, no solamente del orden constitucional sinó del régimen republicano, que no admite delegaciones indefinidas del Poder Constituyente.....

"Los Diputados y Senadores de la actual legislatura tienen poderes especiales para provocar la revisión y reforma de la Constitución dentro del modo que ella le indica, pero no tienen poderes especiales para facultar á una convención nacional á que cambie el orden de nuestras instituciones. Es completamente irregular é inconstitucional lo que se pretende, y es hasta incalificable que habiéndose aparentado acatar las disposiciones relativas á la reforma con el fin de corregirla, se violen hipócritamente en su último trámite." (Páginas 518 y siguientes - Diario de Sesiones del Senado, - Tomo 64 -).

Yo pienso de la misma manera. La reforma de la actual Constitución debe hacerse por los procedimientos que ella establece si se quiere ir lealmente á la reforma y si se quiere hacer de acuerdo con las conveniencias generales.

El Señor Rodó manifestó que no creia oportuno encarar este proyecto sinó en su carácter previo y excluyente de los demás, pués éste era el carácter en que lo había presentado.

Agregó que la Comisión debía informar á la Cámara en el sentido de que solo se propusiera á la próxima legislatura la modificación de esos artículos referentes á los procedimientos de reforma de la Constitución, sin entrar á considerar los demás proyectos presentados.

Manifestó después que, si bien reconocía que estos proyectos necesitaban sólo una tercera parte de apoyados para subsistir, creía que la Comisión debía tender á que no obtuviesen de la Cámara ese número de apoyados; no por su desacierto sinó por su inoportunidad.

Que si la Cámara por las dos terceras partes más uno de sus votos, adhería en ese sentido al informe de la Comisión, quedaría implícitamente sentado con ello que ninguno de los aludidos proyectos contaba con los apoyados necesarios.

Que en el caso contrario, ó sea si la Cámara no asintiese por dos tercios más uno de sus votos al procedimiento aconsejado por la Comisión, podrían volver los proyectos al seno de ésta, quien abordaría entonces su estudio conformándose así con la voluntad de la Cámara.

Entró á exponer después los fundamentos de su proyecto, manifestando que la trascendental importancia de una obra como la reforma de la Constitución exijía que se la rodease de las condiciones más adecuadas para asegurar su acierto y robustecer su prestigio.

Que de este punto de vista, eran indiscutibles las ventajas de una Convención Nacional sobre la Asamblea Legislativa, como

órgano para realizar la reforma.

Que se complacía en reconocer que, dentro de la actual Asamblea, se contaban elementos preparados y aptos para intervenir en los debates constitucionales; pero que esos elementos no eran tantos en número como podía reunirlos la intelectualidad del país y como lo exijiría la excepcional magnitud de la cuestión.

Que, por otra parte, la base de prestigio y de fuerza moral de una Convención Constituyente expresamente elejida, sería mucho más sólida y amplia que la de una Asamblea Legislativa ordinaria; puesto que en la Convención podrían tener cabida todas las fuerzas de opinión, debidamente representadas, por órgano de sus personalidades más conspícuas, sin que predominasen en la elección de dicho cuerpo las razones circunstanciales y los intereses políticos del momento, que ejercen una influencia superior á cualquier otra, en la composición de las asambleas ordinarias.

Que tratándose de una obra que afectaba fundamentalmente la organización del país, sería acto de equidad y de buen sentido llamar á intervenir en ella á todo lo que representase una fuerza intelectual ó moral considerable, aún á aquellos elementos que ordinariamente no intervienen en las agitaciones de la política militante.

Que así se aseguraría el prestigio nacional de la reforma, y se conseguiría, des-

de luego, que el país se interesase en ella, cosa que no sucede ahora, pués la opinión no ha manifestado más que una profunda indiferencia en lo que respecta á tan trascendental problema.

Recordó que el prestigio de que ha gozado la Constitución actual, á pesar de sus deficiencias, se explica por el carácter nacional que nadie le discute y que la impone á la veneración de todos.

Manifestó, por último, que era, desde hace tiempo, resuelto partidario de la reforma constitucional, pero que preferiría que esta obra no se realizase si los procedimientos que se aplicaran á ella no fuesen los que consideraba necesarios para asegurar su acierto y prestigio.

El Sr. Amezaga dijo que en su opinión el Señor Rodó se había anticipado una legislatura al presentar su fórmula con carácter excluyente. Que en su opinión la actual legislatura no puede ni votar, ni excluir ninguna enmienda de las que se propongan á la Constitución, porque por los preceptos vigentes sólo le corresponde apoyar por un tercio de votos de cada Cámara las reformas que se presenten á su consideración. No teniendo la legislatura actual facultades de decisión en materia de enmiendas, debiendo limitar su acción en la reforma constitucional á apoyar los proyectos que deba considerar la próxima legislatura, no puede intentar excluir la totalidad de las enmiendas por que ello sería arrogarse las atribuciones de la próxima legislatura.

A esto se observará, probablemente, que es

una facultad de la Cámara presente aceptar una ó dos ó veinte enmiendas ó rechazar todas ellas. Pero si constitucionalmente la Cámara puede hacer esto, no hay duda de que se levantarán graves obstáculos de orden práctico. Para que triunfe la fórmula excluyente del Sr Rodó, será necesario que ninguna otra de las enmiendas propuestas tenga un tercio de apoyados en el seno de la Cámara, y las propias resistencias que levanta en ésta Comisión la fórmula del Señor Rodó, prueban que hay opinión favorable para otras enmiendas. Sería necesario una mayoría reglamentada de dos tercios más uno para que triunfara el proyecto de que nos ocupamos con carácter excluyente de todos los demás.

En cambio, si fuera la legislatura próxima la que se ocupara de la enmienda del Señor Rodó éste obstáculo no existiría. Habiendo una mayoría dispuesta á no votar más reforma que la de los artículos constitucionales que tratan de la reforma de la Carta Fundamental, no podría prosperar ninguna otra enmienda de las que se debieran considerar.

Además ésta legislatura procedería en uno de las facultades de decisión que tiene por la Constitución, y no se arrogaría esas facultades como la actual por la exclusión sistemática de todas las reformas.

Por estos fundamentos creo que el proyecto del Señor Rodó se ha anticipado una legislatura.

El Dr Lagarmilla.= También creo yo que lo

que debe discutirse es el carácter previo que se pretende dar á la moción del Sr Diputado Rodó. No debemos, por tanto, entrar á estudiar la bondad de la fórmula presentada sinó la condición de excluyente de todas las demás. En una palabra lo que tenemos que resolver es si ésta Comisión aconseja á la Cámara que sólo preste aprobación á la fórmula del Sr Rodó y rechace las que presentaron los diputados en Cámara y las que nosotros pudiéramos proponer.

Porque el carácter excluyente de esa moción sólo podría obtenerse de esa manera, es decir, rechazando todas y cada una de las enmiendas presentadas. De nada valdría que ésta Comisión aconsejara que sólo se tratara la fórmula del Sr Rodó, si no contara, no solo con los dos tercios de la Cámara, sinó con la conformidad de esos dos tercios para el rechazo de las otras enmiendas.

Todo diputado que haya presentado en tiempo proyectos sobre reforma constitucional, lo mismo que cada uno de los miembros de ésta Comisión, tienen el derecho de que se sometan á la discusión de la Cámara, con informe favorable ó contrario de la Comisión encargada de asesorar. Si esas enmiendas encuentran el apoyo de la tercera parte de la Cámara, ya se hallan en condiciones de pasar al Senado y si allí obtienen igual apoyo deben ser sometidas á la decisión de la siguiente legislatura, que es la encargada de resolver definitivamente sobre ellas.

No teniendo la actual legislatura otra misión que la de apoyar, en los términos establecidos, los proyectos de reforma, se compren-

de que no sea posible dar carácter de excluyente á un proyecto, sin que ese carácter resulte de la falta de apoyo de todos los otros presentados, porque, como he dicho, lo contrario importaría negar el derecho que todo autor de enmiendas tiene para que se averigüe si ellas cuentan con los apoyados requeridos por la Constitución.

Ahora bien; para que ésta Comisión aconseje la fórmula del Sr Rodó, en el carácter con que se presenta, es preciso que informe todas las otras pidiendo su rechazo, ó lo que es lo mismo, que entre al estudio de todas ellas incluso la del Sr Rodó que es una de las tantas presentadas.

Si después de estudiadas todas se cree que sólo la del Sr Rodó es la conveniente, debe así decirlo la Comisión, sin perjuicio del derecho que los autores tienen de que la Cámara discuta las suyas. La Cámara tiene que pronunciarse sobre cada una de las enmiendas presentadas; aceptándolas ó rechazándolas, y la Comisión no cumpliría con el cometido que se le ha dado, si no indicara á la Cámara cual es la solución que, á su juicio, debe darse en cada caso particular. Lo que no obsta, repito, á que la solución aconsejada sea el rechazo de todas, pero ese consejo debe ser dado como consecuencia del estudio que la Comisión haya hecho sobre esas fórmulas, y no como paso previo, ó lo que es lo mismo, sin entrar á estudiar ninguna de ellas.

Creo, por consiguiente, que nada se conseguirá con aconsejar la fórmula excluyente del Sr Rodó, pues, igualmente se entrará á

á discutir las otras, con el aditamento de que la Comisión nombrada para que indicara su opinión á la Cámara, no señalara ninguna solución.
He dicho que esa fórmula debe estudiarse conjuntamente con las otras, por lo que entiendo que no es de oportunidad hacerlo ahora; pero no puedo dejar de contestar una apreciación del Sr. Rodó referente á que el espíritu de la Constitución está de acuerdo con la propuesta por él presentada.
Claro es que siendo esa una enmienda como todas, puede ésta Legislatura apoyarla y someterla á la decisión de la venidera; pero de ahí deducir, que es ella la que más se ajusta á la mente de los Constituyentes me parece algo aventurado.
Esta legislatura puede y debe por así ordenarlo la Constitución, proponer todas aquellas reformas que juzgue acertadas, y dentro del espíritu de la misma, creo más encuadrado este procedimiento que el propuesto por el Sr. Rodó.
Los Constituyentes han querido que la Constitución fuera reformada por las legislaturas ordinarias y no por convenciones especiales. Los artículos pertinentes muestran lo que afirmo.
La Constitución puede ser reformada en todo ó en parte previas las formalidades que establecen los artículos 153 y siguientes. Y esos artículos claramente establecen que corresponde á las Asambleas ordinarias, munidas de poderes especiales, el verificar esa reforma. Se bien que una de esas reformas puede referirse al procedimiento; pero que no se diga que los Constituyentes quisieron que una convención fuera la encargada de hacerlas, cuando lo contrario han establecido. Tanto es así que la reforma hecha en virtud de la Con-

vención no sería por efecto y en obediencia á la actual Constitución, sinó con arreglo á la nueva reformada.
Son estas razones, Señor Presidente, las que me obligan á negarle mi voto á la fórmula del Sr Rodó, en cuanto á su carácter de excluyente.
El Dr Rodríguez (Dr Gregorio), adhiere á la moción formulada por el Sr Rodó, porque cree, que ella entraña la solución más acertada que hoy por hoy, puede darse, al grave problema sometido al estudio de ésta Comisión.
Si la actual Constitución, ha sido y es respetada por todos, ello es debido á ser, la emanación de la voluntad nacional representada indiscutiblemente por los Constituyentes.
La actual Legislatura, no obstante hallarse constituida por mayoría de elementos de indiscutible inteligencia y preparación, no cuenta en su seno á muchos de los ciudadanos indicados por su sabiduría y experiencia para intervenir en la reforma, ciudadanos que seguramente serían llamados á formar parte de la Convención que proyecta el Sr Rodó.
Para que la nueva Constitución surja con todos los prestigios que para ella anhelamos, es forzoso que salga depurada hasta del más remoto tinte partidista, y mucho me temo que no se la quisiera ver libre de esa falta, no obstante todos nuestros empeños, por el hecho de ser fruto de una Asamblea en la que predomina con gran mayoría, el partido al que me encuentro afiliado, debido á circunstancias que no es del caso recor-

dar.
En la redacción del nuevo Código Político de la República, deben intervenir proporcionalmente todos los partidos grandes y pequeños que existen en el país; deben ser oidas y tenidas en cuenta todas las opiniones. Solo así lograremos hacer una obra respetada é inatacable.
El proyecto del Sr Rodó, por su artículo 155, hasta permite el ensayo de la representación proporcional, lo que dará lugar á que todas las fracciones lleven sus mejores elementos á la Convención Nacional, con lo que no quedaría un solo grupo en toda la República, que no hubiera hecho oír su voz en los solemnes debates, lográndose así el consenso general, sin el cual sería efímero el prestigio de la Constitución reformada. Debemos eliminar de nuestra vida nacional, nuevas y posibles causas de discordia, y en este caso, creo que se evitarían, aceptando la fórmula que está en debate.
Tales son en esencia, las razones que me inducen á sostenerla preferentemente.
El Dr Manini Rios: Dijo que no participaba de las ideas del Dr Gregorio L. Rodriguez respecto á la inoportunidad de la reforma, ni de sus temores de que ella no tuviera autoridad bastante ante la opinión. Agregó que era evidente que no había discrepancia en el seno de la Comisión sobre la necesidad nacional de revisar la Constitución, y que la prueba de que no la había era el hecho mismo de que todos sus miembros aceptaran el cometido, lo que implícitamente era aceptar el principio de que la revisión se imponia.
Que las diferencias surjidas eran sólo en

cuanto al medio de llegar á la reforma proponiéndose unos abordarla directamente de acuerdo con los preceptos constitucionales en vigor, y otros como el Señor Rodó, diferiéndola á una Convención Especial, con exclusión hasta entonces de toda otra reforma.

Que en su concepto, la fórmula del Sr Rodó llevaba precisamente á la postergación indefinida de la reforma y por consiguiente á defraudar la aspiración nacional que la fundamenta.

En todo este debate efectivamente - prosiguió - se ha estado olvidando, como ya lo han hecho notar otros compañeros, que la actual Legislatura no puede resolver nada, absolutamente nada sobre el punto cuestionado. No tiene más facultad que la de proposición, estando reservada la de decisión á la Legislatura venidera.

Ella es la única habilitada para resolver si ha de abordarse directamente la reforma constitucional ó si ha de diferirse hasta la convocatoria de una Convención Especial.

Luego pues si la Legislatura actual no prestigia ante ella otra reforma que la propuesta por el Señor Rodó, se obliga á la venidera á aceptar precisamente esa fórmula ó á postergar la revisión constitucional por nueve años más, teniéndose así que recomenzar el fatigoso procedimiento vigente.

En consecuencia opina que la Comisión Extraordinaria debe entrar al estudio de todas las fórmulas propuestas, á fin de

251329

habilitar á la Asamblea á presentar á su suceso
ra diversas resoluciones, entre las que pueda escojer
sin el apuntado peligro de aplazar indefinidamen
te la obra de la revisión constitucional. Es ante esa
Asamblea sucesora de la actual que los partidarios
de la fórmula excluyente del Señor Rodó deben tra
bajar para que sea la solución única que en reser
vadas cuentas concluya por adoptarse.
El Dr Rodríguez Larreta: No voy á ocuparme del fon
do de la cuestión, por que mis opiniones coinci
den en absoluto con lo manifestado por el Sr Rodó,
y para sostener el proyecto de éste, tendría que re
petir malamente lo que el mismo ha dicho con
elocuencia.
Quiero solamente decir, recordando las opinio
nes de los Sres. Dr Carlos Mª Ramirez y Fran
cisco Bauzá, que el Sr Sosa ha invocado en apo
yo de sus ideas, que me sorprende que dos pres
tigios de tan notoria competencia, sostuvie
ran que el proyecto del Dr Antonio Mª Rodrí
guez fuera inconstitucional, si realmente
este proyecto era igual al del Sr Rodó, cosa
que no recuerdo bien.
La reforma de los artículos 152 á 158 de la Cons
titución á que se refiere el proyecto que discu
timos, es idéntica á la de cualquier otra dis
posición fundamental, y no se comprende la
razón que pueda existir para tacharla de incons
titucional.
Nada más tengo que decir por el mo
mento.
El Dr Rodríguez (Dr Rosalío) dijo: Que si bien
es partidario de que la Comisión se expida
aconsejando á la Cámara que apoye el pro
yecto sobre reforma del procedimiento presen

tado por el Sr Rodó, excluyente de los demás presentados por otros señores diputados, que se encuentran también á estudio de ésta Comisión, crée sin embargo que la Comisión no puede prescindir de pronunciarse sobre todos los proyectos, porque así como es posible que la Cámara apoye exclusivamente el proyecto del Sr Rodó, puede ser también que quiera prestar su apoyo á varios otros de los presentados para que pasen conjuntamente á la Legislatura venidera, y que no es posible crearle la situación de no poder considerar sino el primero de los proyectos referidos; por estas y otras consideraciones se manifestó partidario de que la Comisión dictamine respecto de todos los proyectos sometidos á su estudio. Terminó dejando constancia de que es decidido partidario del proyecto del Sr Rodó, en su parte fundamental excusándose de entrar en más consideraciones que serían inconducentes á la cuestión previa en discusión.

El Señor Roels, manifestó que deseaba hacer uso de la palabra, pero que dado lo avanzado de la hora hacía moción para que se diera por terminado el acto, reservándose exponer sus ideas en la reunión próxima. Así se hizo, levantándose la sesión á las seis pasado meridiano.

Alfredo Vázquez Acevedo

Carlos Reyles

P. Manini Ríos

-Sec-

251329

En Montevideo á once de Noviembre de mil novecientos ocho y con asistencia de los Señores Herrero y Espinosa, Lagarmilla, Mannini Rios, Rodríguez Larreta, Peres Olave, Ameśaga, Rodrígues (Dr Gregorio L.), Rodríguez (Dr Rosalío), Muró, Rodo, Soza, Roxlo, Ruet y Viana y Martines, se reunió la Comisión en el Salón de sesiones de la H. Cámara, bajo la Presidencia del primero de los nombrados.

La Mesa propuso que en vista de la asistencia de los taquígrafos, en adelante la Secretaría labrara actas, para hacer constar solamente las resoluciones adoptadas. Esta proposición fué aprobada.

Se dió por terminado el acto á las seis pasado meridiano.

Dan. Hughes
Pte

Eug. Lagarmilla
Sit

L. Mannini Rios
- ree -

En Montevideo á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho, reunidos en el salón de sesiones de la H. Cámara, los señores Diputados Herrero y Espinosa, Rodríguez (Dr Gregorio L.), Soza, Martines, Rodríguez Larreta, Rodríguez (Dr Rosalío), Ameśaga, Peres Olave, Lagarmilla y Mannini Rios, miembros de la Comisión de Reforma Constitucional; el Dr Herrero y Espinosa, ocupa la Presidencia y declara abierto el acto á las cuatro y treinta minutos pasado meridiano.

La Mesa dió cuenta de que no podian leerse

las actas anteriores, debido á que algu-
nos miembros de la Comisión no habían
remitido los resúmenes de sus discursos,
para incorporarlos al acta de la cuarta
reunión, y recomendó á los que estaban
en falta, su pronto envío á la Secretaría.
No siendo para más el acto, se dió por ter-
minado, siendo las cinco y diez minu-
tos pasado meridiano.

Mart. Humphreys

Eug.o Zagarmilla

P. Maximiliano
Sec.

En Montevideo á veinte y tres de Novicm-
bre de mil novecientos ocho y con asisten-
cia de los señores Herrero y Espinosa, Ro-
drígues (Dn Gregorio L.), Sosa, Martinez, Mu-
ró, Rodrigues Larreta, Arteto y Viana, Rodó, Pe-
res Clave, Rodrigues (Dn Rosalío), Arnésaga,
Manini Rios y Zagarmilla, se reunió la
Comisión de Reforma Constitucional en
el salón de sesiones de la H. Cámara,
bajo la presidencia del primero de los
nombrados.

Por el mismo motivo indicado
en el acta última, la mesa dió cuen-
ta de que no podian leerse las actas
anteriores.

El Doctor Rodrigues Larreta presidió
el acto, mientras hizo uso de la palabra
el Dr Herrero y Espinosa.

Dado el punto por suficientemente discu-

tido por moción del Dr Perez Olave y votado el proyecto previo del Señor Rodó, fué rechazado.

Se dió por terminado el acto, á las seis pasado meridiano.

Dan. Murature M.

Eug. Lagarmilla
Dr.

P. Maximiliano
-sec-

En Montevideo á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos ocho y con asistencia de los señores Herrero y Espinosa, Rodrigues Larreta, Muró, Perez Olave, Aguiéraga, Soza, Martinez, Lagarmilla y Maximiliano, se declaró abierta la reunión á las cuatro pasado meridiano, bajo la Presidencia del primero de los nombrados.
Se resolvió sesionar sin asistencia de taquígrafos en vista de que solo se trataría sobre el método de estudio de las reformas presentadas ó á presentarse por los miembros de la Comisión.
Después de un extenso cambio de ideas se aprobó una moción del Dr Muró, para que se fuera estudiando la Constitución por secciones, teniéndose en cuenta al tratar cada una de las enmiendas respectivas presentadas en tiempo oportuno por los señores diputados que no forman parte de la Comisión, y las cuales figuran en la carpeta.

En consecuencia quedó resuelto ocuparse en la reunión próxima, de la Sección 1ª de la Constitución (Artículos 1º al 5º), encargándose la Secretaría de hacer repartir entre los miembros de la Comisión, los proyectos de enmiendas que respecto á esos artículos, figurarán en carpeta con sus correspondientes exposiciones de motivos.

No siendo para más se levantó el acto, á las cinco y treinta minutos pasado meridiano.

Manl. Herrera y Obes

Cayetano Lagarmilla

P. Manini Ríos

Secr.

En Montevideo á veinte y tres de Abril de mil novecientos nueve y con asistencia de los Señores Herrero y Espinosa, Rodríguez (Dr. Gregorio C. J.), Roxlo, Soca, Muró, Lagarmilla y Manini Ríos, se reunió la Comisión de Reforma Constitucional en el salón de sesiones de la H. Cámara, bajo la presidencia del primero de los nombrados.

Leídas las actas anteriores fueron aprobadas.

Aprobóse una moción del Dr. Lagarmilla para pedir á la Cámara prórroga del plazo señalado para la presentación del informe.

El Dr. Muró presenta moción

que es aprobada, para que la Comisión celebre sesión los lúnes y viernes de cada semana.

Se resuelve tratar en la reunión del lúnes próximo los artículos 1º al 5º de la Constitución vigente.

No siendo para más el acto, se dá por terminado.

Manl. Herrera y Espinosa

Cayetano Zagarmilla

...

En Montevideo á veinte y seis de Abril de mil novecientos nueve y con asistencia de los Señores Herrera y Espinosa, Sosa, Roxlo, Rodríguez Larreta, Arteaga, Martínez, Lagarmilla y Manini Ríos, se reunió la Comisión de Reforma Constitucional en el salón de sesiones de la H. Cámara, bajo la Presidencia del primero de los nombrados.

Manifiesta el Sr Presidente que no es posible dar lectura del acta anterior, debido á las múltiples tareas de la Secretaría.

Se entra á la orden del día, aprobándose el Preámbulo presentado por el Sr Diputado Sosa en la siguiente forma: "Nosotros los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de la República Oriental del Uruguay, debi-

damente autorizados, dictamos y sancionamos la presente Constitución."

Se aprueba igualmente el artículo 1º presentado por el Sr Sosa en la forma siguiente: "La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los departamentos en que se divida su territorio."

En discusión los artículos 5º presentados por los Señores Sosa y Bueto y Vieyra, es aprobado el siguiente propuesto por el último de estos señores.

"El Estado garante la libertad de cultos á todos los habitantes del país."

"La Asamblea no podrá dictar leyes, estableciendo preferencias, ni salarios, ni subvenciones á favor de ninguna religión; tampoco las autoridades del Estado podrán participar oficialmente de las ceremonias de ningún culto."

No siendo para más el acto, se dá por terminado.

En Montevideo á tres de Mayo de mil novecientos nueve y con asistencia de los señores Herrero y Espinosa, Lagarmilla, Mendivil, Sosa, Roxlo, Orsto y Viana, Rodriguez Larreta, Martinez, Manini Rios, Rodriguez (Dr G.L.), Rodriguez (Dr R.) y Ameraga, se reunió la Comisión de Reforma Constitucional en el salón de sesiones de la H. Cámara, bajo la presidencia del primero de los Señores nombrados.

Se dá lectura del acta del 23 de Abril, la que es aprobada.

El Señor Sosa, hace moción que es aprobada, para que se reconsidere el artículo 5to sancionado en la sesión anterior, á efecto de proponer el siguiente artículo sustitutivo, de acuerdo con el Señor Orsto y Viana: "El Estado garante "la libertad de cultos á todos los habitantes del país. Las autoridades públicas "no podrán proteger religión alguna, "ni participar oficialmente de sus ceremonias." Este artículo es aprobado.

El Señor Sosa hace moción que es aprobada, para que la Sección 2da del Proyecto de Reforma Constitucional del Dr Enrique Azarola, sea sustitutiva de la Sección 2a de la actual Constitución, con las modificaciones particulares que señalará oportunamente.

Al entrarse á discutir el Capítulo II, Sección 1a de dicho proyecto referente á Ciudadanía, y después de un extenso debate, se aprueba una moción del Dr Ameraga, por la que se deja en

suspenso la consideración de este asunto, hasta la próxima sesión.

Se dá por terminado el acto, siendo las cinco pasado meridiano.

En Montevideo á diez y siete de Mayo de mil novecientos nueve y con asistencia de los Señores Herrero y Espinosa, Manini Ríos, Rodrigues Larreta, Mendiviel, Martínez, Muró, Sosa, Bueto y Viana y Lagarmilla, se reunió la Comisión de Reforma Constitucional en el salon de sesiones de la H. Cámara, bajo la presidencia del primero de los señores nombrados.

Manifiesta el Sr Presidente, que no es posible dar lectura de las actas anteriores, debido á las múltiples tareas de la Secretaría de ésta Comisión.

Al entrarse á la orden del dia, el Señor Mendiviel propone los siguientes artículos, en su nombre y en el de los Señores Sosa y Bueto y Viana.

Después de un prolongado debate se resuelve aplazar hasta la

REFORMAS Á LA CONSTITUCIÓN

Nosotros los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados, dictamos y sancionamos la presente Constitución.

ARTÍCULO 1.º *(Modificado)*. La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los Departamentos en que se divida su territorio.

ART. 5.º *(Sustitutivo)*. El Estado garante la libertad de cultos á todos los habitantes del país. Las autoridades públicas no podrán proteger religión alguna, ni participar oficialmente de sus ceremonias.

ART. 11 INCISO 2.º (*Modificado*). Por la condición de simple soldado de línea, notoriamente vago ó legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal.

INCISOS 6.º y 7.º (Suprimidos).

INCISO 6.º (*Sustitutivo*). Por sentencia que imponga pena corporal.

ART. 12 INCISO 1.º (Suprimido).

ART. 12 INCISO 2.º (Suprimido).

ART. 12 INCISO 4.º Cambiar la palabra *cuatro* por *dos*.

ART. 18. Suprimir la frase «que se expedirá oportunamente».

ART. 19 *(Sustitutivo)*. El número de Representantes por cada Departamento lo determinará la ley en proporción al número de sus habitantes.

ART. 20 (Suprimido).

ART. 21 Idem.

ART. 22. Suprimida la última parte desde las palabras *á excepción* inclusive.

ART. 24. Suprimir las palabras: *en la primera y segunda*, etc., hasta *en las siguientes* inclusive.

ART. 25. Suprimir los incisos 2.º y 3.º.

ART. 26. Suprimir el inciso 1.º.

ART. 26. Suprimir en el inciso 2.º las palabras *de ambas Cámaras y*.

ART. 30. Suprimir desde *en la primera y segunda Legislatura*, hasta, en las siguientes, *y en unas y otras*.

ART. 37. Suprimir desde las palabras *de la presente Asamblea*, hasta *sucesivamente*, reemplazándolas *por cada Legislatura*.

ART. 41. (Suprimirlo).

ART. 52. Sustituir las palabras *superviniente después de su incorporación*, por *ó delito*, sin perjuicio de remitir los antecedentes á la justicia ordinaria en este último caso.

ART. 54. Agregar el siguiente inciso: No se entiende que la Asamblea está en receso, cuando ha sido convocada á sesiones extraordinarias.

ART. 61. Sustituir las palabras *ú observaciones* por *ó correcciones*. Suprimir la última parte desde la palabra *podrá* inclusive y sustituirla por la siguiente: *lo pasará por se-*

gunda vez á la otra Cámara, y si en ella fueren nuevamente aprobadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, volverá el proyecto á la Cámara de origen y no se entenderá que ésta reprueba las adiciones ó correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ART. 76. Sustituir la fórmula del juramento por la siguiente: Juro desempeñar debidamente el cargo de Presidente que se me confía, conservar la integridad é independencia de la República y observar y hacer observar fielmente la Constitución y las leyes.

ART. 81. Suprimir las palabras *la Asamblea General*, y sustituirlas por: *ambas Cámaras*, y suprimir inmediatamente la frase desde *celebrar* hasta *conforme á las leyes* inclusive.

Agregar un inciso final que diga: *Las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en la última parte del inciso anterior, están limitadas por las disposiciones de los artículos 83, 136 y 143 de esta Constitución.*

ART. 84. Suprimir desde la palabra *tendrá* hasta las palabras *también la de no poder*, y agregar *no podrá*. Poner punto después de la frase *artículo veintiséis*, y suprimir las palabras *y la de que*.

ART. 85. Sustituir este artículo por el siguiente: *Habrá para el despacho, las Secretarías de Estado que determine la ley.*

ART. 94. Suprimirlo.

ART. 98. Suprimirlo.

ART. 104. Suprimir desde la palabra *formándose* hasta *procedimiento* inclusive.

ART. 117. Suprimirlo.

ART. 118. Sustituirlo por el siguiente: Habrá en cada Departamento un agente del Poder Ejecutivo, con el título de Jefe Político y de Policía, y el personal que la ley establezca.

ART. 121. Sustituir las palabras *y sus tenientes*, por: *y personal subalterno.*

ART. 134. Suprimir las palabras *sólo reservadas á Dios y exentas*, sustituyéndolas por la palabra *fuera.*

ART. 142. Agregar un inciso 2.° que diga: *Tiene también el derecho de reunirse y asociarse con fines lícitos.*

ART. 144. Sustituirlo por el siguiente: Queda garantido el derecho de propiedad. Nadie podrá ser privado de ella, sino en virtud de expropiación, por causa de necesidad ó de utilidad pública, calificada por ley, y sin justa compensación.

ART. 149. Suprimirlo.

ARTS. 152 Á 158. Modificarlos de acuerdo con la fórmula que acuerde la Comisión.

Montevideo, Mayo 8 de 1909.

Julio M.ª Sosa — Javier Mendivil — Carlos Oneto y Viana.

sesión próxima, la discusión de los referidos artículos adjuntos.

Se dá por terminado el acto, siendo las cinco pasado meridiano.

En Montevideo á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos nueve y con asistencia de los Señores Herrero y Espinosa, Roclo, Rodríguez Laureta, Edgarmilla, Mendivil, Muro, Cueto y Viana, Sosa, Manini Rios, Juani y Arésaga, se reunió la Comisión de Reforma Constitucional, bajo la presidencia del primero de los Señores nombrados.

Manifiesta el Señor Presidente, que no es posible dar lectura de las actas anteriores, debido á las tareas que ha tenido la Secretaría en estos últimos dias.

Se entra á la orden del dia con la discusión general del Proyecto presentado en la sesión anterior por los Señores Sosa, Cueto y Viana y Mendivil, el cual es aprobado.
En discusión particular son aprobadas las reformas propuestas á los artículos 11º y 12º.

Por moción del Señor Guani, se modifica la redacción del artículo 8º de la Constitución vigente en lo que se refiere á los extranjeros, padres de ciudadanos naturales, avecindados en el país antes del establecimiento de la presente Constitución y también en lo referente á los que se hallen residiendo en el Estado, al tiempo de jurarse ésta Constitución.

Se aprueba la supresión propuesta al artículo 18º y se aplaza la consideración del artículo 19º sustitutivo, relativo al número de Representantes por cada Departamento.

Los artículos 20º y 21º son suprimidos.

Se aprueban los artículos 22º y 24º en la forma propuesta, suprimiéndose por moción del Dr Arteto y Viana las condiciones de capital ó profesión, etc.

Los artículos 25º y 26º son aprobados en la forma aconsejada, siéndolo también el artículo 30º con la supresión de la exigencia del capital ó profesión científica.

Son aprobados en la forma aconsejada los artículos 37º, 41º y 52º.

Al considerarse el artículo 54º, es aplazado hasta la sesión próxima.

El artículo 61º es aprobado, quedando en suspenso un inciso que se refiere á la cuestión del veto del Poder Ejecutivo ante la H. Asamblea General. Los artºs 76, 81 y 84 son aprobados.

El artículo 85º es aprobado con la

siguiente modificación: "Habrá para el despacho, los Ministros de Estado que determine la ley."
Son aprobados en la forma aconsejada los artículos 94º; 96º; 104º; 117º; 118º, 121º y 134º.
El inciso 2º del artículo 142º; es aprobado en la forma siguiente: "Tiene también el derecho de reunirse y asociarse de acuerdo con la ley."
Los artículos 148º y 149º son aprobados, y al entrarse á la discusión de los artículos 152º á 158º se aplasa su consideración hasta la próxima sesión.

Se dá por terminado el acto, siendo las cinco y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano.

En Montevideo á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos nueve y con asistencia de los Señores Rodriguez Larreta, Sosa, Mendivil, Lagarmilla, Bueno y Viana, Arnéraga, Manini Rios, Martinez y Guani, se reunió la Comisión de Reforma Constitucional, bajo la presidencia del primero de los señores nombrados.

Al entrarse á la orden del día el Señor Manini Rios propone el

siguiente agregado al final del artículo 42: "Salvo los comedidos que en su receso tiene la Comisión Permanente." Esta modificación es aceptada.

El Dr Lagarmilla, propone una enmienda al artículo 63 y un artículo sustitutivo del 64, siendo ambas proposiciones desechadas.

El Señor Manini Ríos presenta moción que es aprobada, para que en cuanto al veto, quede subsistente el régimen actual.

Se aprueba el artículo 19, que había quedado aplasado, en la siguiente forma: "El número de Representantes por cada departamento lo determinará la ley, en proporción al número de habitantes."

Se resuelve aplasar hasta la sesión próxima el estudio de los artículos 152 al 158 relativos al procedimiento de reforma, mandándose imprimir y repartir los proyectos presentados por los Señores Rodó y Posa y el que presentará el Sr Arnesaga.

Se dá por terminado el acto, siendo las cinco y treinta minutos pasado meridiano.

251329

PODER LEGISLATIVO
BIBLIOTECA